



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00733-00.

A efectos de evitar parálisis innecesarias e impartir celeridad al trámite del proceso, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, acredite las diligencias adelantadas para notificar al extremo de mandado del mandamiento de pago librado el 18 de enero de 2022. Lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83225df5d69261b4df0c0079c3806d9ad78d80142a07c0b906cc1f0dc9056884**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00950-00.

Atendiendo lo manifestado por los demandados en el acuerdo conciliatorio extra proceso allegado, se tienen **notificados por conducta concluyente** del mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2023. (pdf 1.15 - 2022-00950 – Solicitan Suspensión)

Al paso de lo anterior, y por cuanto las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el 31 de julio de 2023, plazo que feneció, encontrándose el expediente al despacho, se dispone **requerir** al extremo demandante para en el término de **cinco (5) días**, informe el resultado del acuerdo y eleve las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bf23b15cbbb6ea4d40f5ceb2b540eddd4c0c1370057e0a08345ee5f8dfd91a**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00446-00.

Obre en autos las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación, no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que, no acreditó el envío de los dos escritos de subsanación, junto con los anexos.

En esa medida, a efectos de evitar la configuración de futuras nulidades, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, realice nuevamente y en debida forma el enteramiento de la orden de apremio a la demandada, certificando la remisión de las cartulares enunciadas en el inciso primero del presente proveído.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada2ee4939efcb96107cea48a4f18add950289ea635920f7787a581ff286a8c5**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00676-00.

Atendiendo la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante en punto a que ratifica que el nombre del demandado es **ALEXANDER PENAGOS SUAREZ**, a efectos de evitar la configuración de futuras nulidades, se le **requiere** para que en el término de **cinco (5) días**, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C. G. del P.

Al paso de lo anterior, aporte nuevo poder indicando el nombre completo del extremo pasivo.

Una vez de cumplimiento a la orden impartida, se decidirá lo pertinente, en relación con la cautela solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc95e797489f57ba39166c1097a2bfb169a7ccd00ce10db1255fbcc88d363386**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00367-00.

Incorpórese al expediente las constancias de la publicación del aviso a los acreedores, efectuada de conformidad con lo establecido en el numeral 2º, artículo 564 del C. G. del P. (pdf 1.21 - 2018-00367CumplimientoAuto)

Al paso de lo anterior, se **requiere** al liquidador para que dé cumplimiento a la orden impartida en el inciso 2º, proveído de fecha 19 de julio de 2023, en consecuencia, aportar certificado de tradición de las motocicletas “Yamaha NEXT 2009” y “Yamaha FINO 2012” que registran a nombre del deudor EDGAR BUENO SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e05abb807a20e8982643fdd596dbe59e4329e22653ee331f79678da518e97ac**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00869-00.

Obre en autos las documentales atinentes al trámite de notificación, no obstante, no se tendrá en cuenta por cuanto NO adjuntó copia del escrito de subsanación, bajo ese entendido, se **requiere** a la promotora para que realice nuevamente y en debida forma el enteramiento al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra, remitiendo la totalidad de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c00afa36a559c7038bec4db2bd0f8aa02899735416f0d715945633707429f8**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00795-00.

Revisado tanto el citatorio como el aviso remitido al extremo demandado, se observa que se dirigieron a la **calle 45 A SUR No. 88 C – 98, inmueble 7-203** (pdf1.19 y 1.23), no obstante, las certificaciones dan cuenta de comunicaciones enviadas al **correo electrónico mosquerahumerto91@gmail.com** (pdf1.20 y 1.25), adicionalmente, ambos fueron entregados el 24 de abril de 2023, esto es, sin dejar transcurrir el término establecido por los artículos 291 y 292 del C. G. del P. para que el extremo pasivo ejerciera su derecho de defensa.

En esa medida, dado que no existe claridad para el despacho respecto a cuál de las dos direcciones fueron enviadas las notificaciones en comento, a efectos de evitar la configuración de futuras nulidades, se **requiere** a la parte actora para que **realice nuevamente y en debida forma** el enteramiento al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra, para tal fin deberá optar bien sea por la dirección física o electrónica, y dirigirlas a aquella en donde pretenda surtir el acto de notificación.

Al paso de lo anterior, acatar lo previsto tanto en los cánones 291 y 292 *ejusdem*, o en su defecto lo contemplado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c2218a360b98bfaff3d9ed99f347698068850d8eb631d6b125094566fca070**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00997-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04320a333b2855c031b383e843f9380a50abe11b20202471d443a17adaa1819**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00733-00.

El anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio, sin diligenciar, **incorpórese** a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes. (pdf 2.24 - 2021-00733 Devolución D.C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37580e3467f198a3c29e8059b3509f86915732464b3799034a76636a49fd0ef0**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00544-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. AECSA S.A., endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MOISES GUARIN POVEDA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 7272481, junto con los intereses de plazo y moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

*"1. Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30,678,574,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 23 de junio de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería "e-entrega" (pdf 2.23 - 2022-00544Notificacion2213), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.540.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3257f3f31a905276c7945fab89244fa2bf38fc5f03fcffe045e6446b392e4d3f**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00973-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO POPULAR S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MIGUEL ÁNGEL VILLAMARÍN TRIANA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 05903470001332, junto con los intereses de plazo y moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

“1. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.596.774)** por concepto de 11 cuotas de capital, según se relaciona más adelante.

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que integran la suma descrita en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada equivalente a una y media veces el interés bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera.

3. La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.629.000)** por concepto de intereses corrientes causados sobre 11 cuotas de capital, según se relaciona a continuación:

N.º	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES
1	5/11/2019	\$ 390.494	\$ 356.142
2	5/12/2019	\$ 395.755	\$ 351.104
3	5/01/2020	\$ 401.086	\$ 345.999
4	5/02/2020	\$ 406.489	\$ 340.825
5	5/03/2020	\$ 411.964	\$ 335.582
6	5/04/2020	\$ 417.515	\$ 330.267
7	5/05/2020	\$ 423.139	\$ 324.881
8	5/06/2020	\$ 428.839	\$ 319.423
9	5/07/2020	\$ 434.616	\$ 313.891
10	5/08/2020	\$ 440.472	\$ 308.284
11	5/09/2020	\$ 446.405	\$ 302.602
TOTAL		\$ 4.596.774	\$ 3.629.000

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.

4. La suma de **VEINTITRÉS MILLONES ONCE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$23.011.103)** por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, a partir del día siguiente a la aceleración del plazo y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada equivalente a una y media veces el interés bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 4 de agosto de 2023, según certificación expedida por la empresa de mensajería "*Interrrásimo*" (pdf 2.27), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el

valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.570.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b8dd99dc8a6c4a03f15f64b539d767d198e8a82ba66ef80d3e8c8cade9cf4a**
Documento generado en 10/11/2023 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01305-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra JUDITH LONDOÑO DE VARGAS, ÁLVARO VARGAS OCAMPO y JAIRO LONDOÑO OROZCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70179bf2a2a21364ef21f636997ae28e55096da92e5e83ec6c5e8af36c4253d**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01071-00.

Obre en autos las documentales atinentes al trámite de notificación, no obstante, no se tendrá en cuenta por cuanto NO adjuntó copia de la totalidad de los anexos ni el escrito de subsanación; adicionalmente, indicó de manera errada que debía comparecer al juzgado a notificarse, actuación que no se encuentra prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tanto la misma se entiende surtida dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación.

Bajo ese entendido, se **requiere** a la promotora para que realice nuevamente y en debida forma el enteramiento al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra, acatando las observaciones realizadas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74898eb0632e3d5d0b5ecfceaabecdf31e87b3d286233966cf790d21cbf7b364f**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00565-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por MÓNICA DEL ROSARIO MÉDEZ DE LA ESPRIELLA contra ANDRÉS GIOVANNI GÓMEZ IBARBE y HAILEN ANDREA BONILLA RIVEROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c438800dd0af6d78597e015020fdce8d838b8af70614868551fc1c9abc87d4d2**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00616-00.

Atendiendo la solicitud que antecede, se **requiere** a la parte actora para que aporte las documentales que den cuenta del trámite de notificación de los demandados AYDE MORENO VANEGAS y RAFAEL ANTONIO PÉREZ GUAYASON, lo anterior, dentro del término de **treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadc9dbbdd23e58bce716f04caef001e0050a88dbb8936ae4fb0c4906de9a1a8**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00829-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al (la) abogado (a) MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ, quien representara a la parte demandante.

Comoquiera que no quedan pedimentos por resolver, y atendiendo que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, **archívese** el expediente previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01b0890f39c39595dfa0cbad42b8e4063f0986614818dc112f61ff4a99104c4**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00944-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2.** De acuerdo con lo anterior, **abstenerse** de emitir pronunciamiento en punto al memorial de terminación allegado por el extremo demandante.
- 3. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43149bbab08b82679ca72b1da0e0699fc5d3d2ed562f62e8e4242cc29c414053**
Documento generado en 10/11/2023 04:05:26 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00997-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO FINANINDINA S.A. BIC** y en contra de **YENNY ALEXANDRA MONTENEGRO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 0120552:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.782.028,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.064.871,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5ba499a5669ed771a0d30319fb01b5c246cb248a2371651351df4a105e2bdd**
Documento generado en 10/11/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00751-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HENRY ALBERTO CAMACHO GONZÁLEZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 9133440, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

*"1. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$790.000)** por concepto de capital.*

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada equivalente a una y media veces el interés bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 16 de agosto de 2023, según certificación expedida por la empresa de mensajería "Certipostal" (pdf 026 - 2021 -00751Notificacion291y 292Positivas), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquidense incluyendo la suma de **\$40.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0807d3b0bcda6ad049a3e588c172002cfdfe14d83cffc75b4e5b9e79ed7a2d5**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01484-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido a DANYELA REYES GONZÁLEZ quien representó a la parte demandante.

Al paso de lo anterior, se **reconoce personería** a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 693cf57f3582d631d098e609565bf79724a91ae68af74b40c528aa27a7c85ca7

Documento generado en 10/11/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00751-00.

Incorpórese al expediente las respuestas allegadas por los pagadores de MR XION OUTSOURCING S.A.S. y SANTA COSTILLA S.A.S., las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente (pdf042 y 043); en esa medida, el despacho se abstiene de ordenar el requerimiento solicitado en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelter Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d883b73c4e1a3a2ca86400c99393b513bace9fa12f666428c1f98142b92ce8**

Documento generado en 10/11/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00646-00.

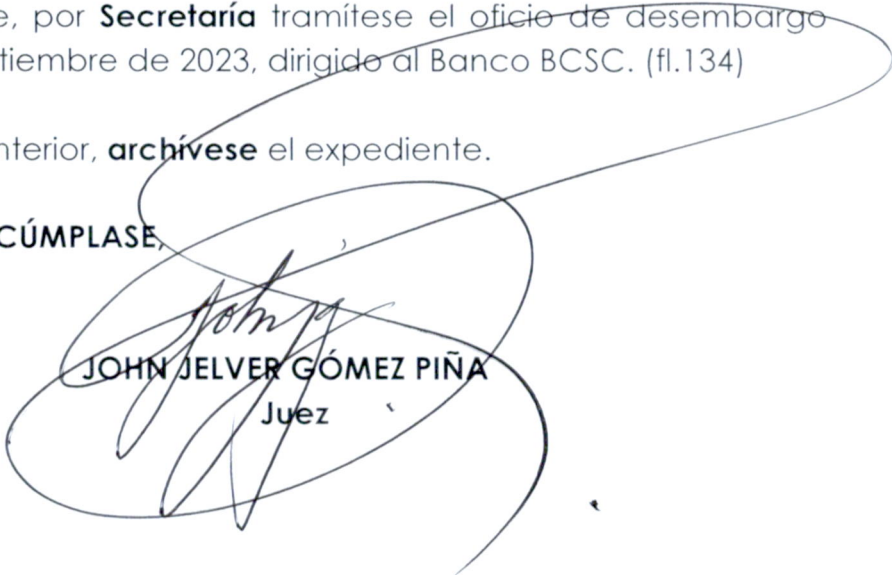
Atendiendo lo solicitado por GERARDO ANTONIO PARADA SANTAFE - demandado- (fl.129) y, por cuanto mediante auto calendado 28 de junio de 2021, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (fl.99), por **Secretaría**, bajo la modalidad de abono a cuenta, **entreguese y páguese** en favor del señor PARADA SANTAFE, los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia en la suma de **\$23.031.541,38 M/cte.**

Adviértase a la parte interesada que, para **materializar la entrega de los dineros previamente ordenada, es necesario que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.**

Adicionalmente, por **Secretaría** tramítese el oficio de desembargo No. 1852 del 25 de septiembre de 2023, dirigido al Banco BCSC. (fl.134)

Efectuado lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 146, publicado el 14 de noviembre de 2023.